



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118 – 2025 - MPS/A

Sandia, 16 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA;

VISTOS

La solicitud con registro de mesa de partes N° 2936 en el cual se solicita el reconocimiento de las bases de rondas campesinas, el informe emitido por el Área de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, el informe emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la opinión legal emitida por el Asesor legal en la cual opina precedentemente al reconocimiento de concejo directivo de ronda campesina, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 6 el de: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala respecto a las resoluciones de alcaldía que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el artículo 73° que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, en esa misma línea, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el numeral 2.2 del artículo 84°, como las Funciones específicas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción promoción social concertada con el gobierno local, norma que está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111° y 144° de la referida norma, señalando a los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal, para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas en su artículo 3° señala que la ronda campesina o ronda comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial;

Que, mediante la solicitud con registro de mesa de partes N° 2636, de fecha 12 de mayo del 2025, el Presidente de la Base Distrital de Rondas Campesinas, Juan Apaza Mamani, solicita el reconocimiento a las bases de rondas campesinas de las comunidades de Apabuco, Quiaca Ayllu, Aricato, Tuana, Queneque, Mororia y distrital, esto con la finalidad de realizar trámites y gestiones en diferentes entidades del Estado;

Que, mediante el informe N° 17-2025-MPS/SGDSySM/APVyOS/AHCCM, de fecha 15 de mayo del 2025, el Jefe del Área de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa que evaluó la solicitud presentada y solicita el reconocimiento del concejo directivo de la base de ronda campesina para el periodo de dos años a partir de su elección;

Que, mediante los informes N° 522-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, de fecha 15 de mayo del 2025, el Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa y concluye considerando procedente el reconocimiento del concejo directivo de la base de ronda campesina;

Que, mediante las opiniones legales N° 176-2025/MPS-AJ de fecha 16 de mayo del 2025, el Asesor Legal de la municipalidad provincial de Sandia considera emite opinión favorable a la solicitud de reconocimiento del concejo directivo de la base de ronda campesina;



Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20, numeral 6 y 20 y el artículo 43° de la Ley orgánica de municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER al CONCEJO DIRECTIVO de la BASES DE RONDA CAMPESINA de la comunidad de Apabuco por el periodo de dos años (2025 y 2026), como organización de base del distrito y provincia de Sandia de la Región de Puno, mismo que será conformado según se detalla a continuación:

03. CONSEJO DIRECTIVO DE LA BASE DE RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE APABUCO			
ITEM	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	PRESIDENTE	SERAFIN MAMANI MAYTA	02523634
2	VICEPRESIDENTE	MAURICIO HENRRY QUISPE AZAÑO	41679010
3	SECRETARIO DE ACTAS	GUILLEMO RAMOS HUAMAN	42782938
4	SECRETARIO DE ECONOMIAS	RUSMI APAZA SOLIZ	46793289
5	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	OCTAVIO CHARALLA MOYA	48101063
6	VOCAL	GREGORIO APAZA AZAÑO	02520417
7	VOCAL	SERGIO BALLENA LUQUE	42389076
8	JEFE RONDERO	NAHUN CHAMBI CHACON	43949534
9	JEFE RONDERO	AGUSTIN YANA RAMOS	02520703
10	JEFA RONDERA	AGUSTINA CCUNO BOTETANO	43243273
11	JEFA RONDERA	MARIA APAZA CONDORI	02525242
12	SECRETARIA FEMENINA	SONIA CHAMBI CCAPASONCCO	46490385
13	SUBSECRETARIA FEMENINA	VIRGINIA APAZA HURTADO	40673814

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al responsable del Área de Participación Vecinal y Organización Sociales, la inscripción de las Juntas Directivas reconocidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Sandia, realizar las acciones pertinentes, según sus funciones atribuidas, para el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acto resolutivo con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes y a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

 Berly Hernán Tacca Yana
 DNI N° 41554151
 ALCALDE

